

**CG97/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FORTALECIMIENTO VECINAL AL PROGRESO”.**

**Antecedentes**

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de enero de dos mil diez.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Fortalecimiento Vecinal al Progreso", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha tres de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Mario Berumen Bautista, quien se ostenta como Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0274/2011, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- V.** Los días quince y dieciséis de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0351/2011, DEPPP/DPPF/0370/2011, DEPPP/DPPF/0374/2011, DEPPP/DPPF/0372/2011, DEPPP/DPPF/0373/2011, DEPPP/DPPF/0358/2011, DEPPP/DPPF/0360/2011, DEPPP/DPPF/0379/2011, DEPPP/DPPF/0364/2011 y DEPPP/DPPF/0380/2011, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de la sede nacional y las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VII.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número: JL-CAMP/OF/VE/030/03-03-11, JLE-VS/0116/11, JLE/VE/VS/0462/2011, VE/089/2011, JL-JAL/VE/0215/11, JLE/VS/042/2011, JLE-QRO/01104/2011, VS-0631/2011, JLE-TAM/0371/11 y VEJLTLX/400/2011, respectivamente, recibidos entre el dos y el nueve de marzo de dos mil once, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- VIII.** El veintiocho de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/205/11, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

- IX. El siete de abril de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.
- X. Mediante oficio PCPPP/FJGA/016/2011, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- 2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
- 3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”; así como “b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.*
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada “Fortalecimiento Vecinal al Progreso”, fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

*“2. (...)*

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

*a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;*

*b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*

- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

*(...)*

*3. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.*
- d) *Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.*

*g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”*

**14.** Que la asociación denominada “Fortalecimiento Vecinal al Progreso” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Fortalecimiento Vecinal al Progreso.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Mario Berumen Bautista.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Aloe, manzana 11, lote 1, Colonia El Manto Iztapalapa, Distrito Federal; número telefónico: (55) 2332 2648; y correo electrónico: berumenbm@hotmail.com.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Por el México que Soñamos.
- e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Mario Berumen Bautista ostentándose como Representante Legal de la Asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva, de fecha nueve de enero de dos mil diez, en una foja.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Mario Berumen Bautista quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Documento original manuscrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en una foja.
- c) La cantidad de cinco mil quinientos doce (5,512) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en veinte carpetas y cuatro folders.

- d) Un disco compacto que contiene las listas de cinco mil quinientos doce (5,512) afiliados.
- e) No presentó documento para acreditar al Órgano Directivo Nacional.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y diez delegaciones estatales en: Campeche, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en nueve, diez y dieciséis fojas, respectivamente, y en un disco compacto.
- h) Un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 022, en el cual se le citó para el día tres de febrero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO".

- 15.** Que con fecha tres de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Mario Berumen Bautista, quien se ostenta como Representante Legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*"1. Que siendo las diez horas del día en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*  
*2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*  
*3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011". -----*

4. Que a la solicitud se acompaña original de Acta Constitutiva de fecha de nueve de enero de dos mil diez fundamentado en acuerdo No. Tres en una foja útil; documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. -----

5. Que también se anexa documento simple en original en manuscrito, signado por los CC. Mario Berumen Bautista, Alejandro Lomelí Figueroa, María Guadalupe Serafín Cruz y José Manuel Santos Brito, integrantes de la Asociación, en una foja útil; documento con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal -----

6. Que siendo las diez horas con cincuenta y seis minutos, del día tres de febrero de dos mil once, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil ciento noventa y dos manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran clasificadas por entidad y parcialmente ordenadas alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

<b>Entidad</b>	<b>Manifestaciones</b>
1. Campeche	437
2. Chiapas	210
3. Distrito Federal	2164
4. Estado de México	354
5. Guanajuato	1
6. Guerrero	2
7. Hidalgo	77
8. Jalisco	31
9. Michoacán	1
10. Morelos	8
11. Nayarit	190
12. Puebla	715
13. Quintana Roo	101
14. San Luis Potosí	760
15. Tamaulipas	28
16. Tlaxcala	112
17. Veracruz	1
<b>Total</b>	<b>5192</b>

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 5, 6 y 16 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud, un disco compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados constituidas por un total de tres mil sesenta y ocho ciudadanos-----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, no presentó documento alguno.-----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Aloe Manzana 11, Lote 1, Colonia El Manto,

Iztapalapa, C.P. 09830 y que para acreditar lo anterior se presenta Contrato de Comodato.- - - - -

10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:- - - - -

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
1. Campeche	Contrato de Comodato	Calle Av. Miguel Alemán No.131, Col. Guadalupe, Campeche, C.P.24010
2. Distrito Federal	Contrato de Comodato	Calle Aloe Mza. 11, Lote 1, Col. El Manto Iztapalapa, C.P.09830
3. Estado de México	Contrato de Comodato	Priv. Rivapalacios S/N, Col. San Mateo Tezoquiapan Chalco, C.P.5664
4. Hidalgo	Contrato de Comodato	Calle Sur 71 1, Mza. A, Lote 7, Col. Heberto Castillo, Municipio Tizayuca, C.P.43800
5. Jalisco	Contrato de Comodato	Calle Degollado 72, Col. Revolución Mexicana, Municipio de Tecatitlan, C.P.49900
6. Nayarit	Contrato de Comodato	Calle Pedro Moreno 687, Col. Aviación, Municipio Compostela, C.P.63700.
7. Quintana Roo	Contrato de Comodato	Calle Izamal Mza.8, Lt.1, Supermanza 39, Casa 49, Fracc. Privanza de la Loma, Mpio. Benito Juárez,C.P.77507
8. San Luis Potosí	Contrato de Comodato	Calle América del Sur 650, Col. Satélite, Municipio San Luis Potosí, C.P.78380
9. Tamaulipas	Contrato de Comodato	Calle Primera Norte 50 Poniente, Col. Las Cumbres, Municipio Reynosa, C.P.08763
10. Tlaxcala	Contrato de Comodato	Calle Primero de Marzo S/N, Col. San Juan Tepacteppec, Municipio de Nativitas.C.P.90710

Cabe mencionar que la delegación estatal en el Distrito Federal funge también como Sede Nacional. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.- - - - -

Que el ejemplar impreso contiene Declaración de Principios en diez fojas útiles, Programa de Acción en diez fojas útiles y estatutos en dieciséis fojas útiles y el medio magnético contiene los documentos básicos de la asociación en treinta y seis fojas útiles, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.- - - - -

Que además el emblema de la asociación se presenta en el mismo disco compacto que contiene los Documentos Básicos.- - - - -

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 13 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como "Agrupación Política Nacional", toda vez que no presenta documento con el que se pretende acreditar la existencia de sus Órganos Directivos Nacionales.- - - - -"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y por quien dijo ser el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a quien se ostentó como representante legal.

16. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 13, primer párrafo, de “EL INSTRUCTIVO”, señala:

*“Si de la verificación inicial resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por conducto del Director Ejecutivo, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, y subsane, en su caso, las omisiones de forma que le sean señaladas.”*

17. Que derivado del análisis de la documentación presentada por la asociación el día treinta y uno de enero de dos mil once, así como de la verificación de la misma realizada el día tres de febrero de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0470/2011, de fecha primero de marzo de dos mil once, notificado el día dos del mismo mes y año, en el domicilio señalado por la asociación para oír y recibir notificaciones, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos previno a la asociación solicitante para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la omisión de presentar documento alguno para acreditar la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.
18. Que con fecha ocho de marzo de dos mil once, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por el C. Mario Berumen Bautista, mediante el cual da respuesta al oficio número DEPPP/DPPF/0470/2011, reconociendo que por un error involuntario presentó incompleta la documentación, *“al no anexar documento alguno para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación”*, adjuntando un acta de hechos de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, en una foja útil, solicitando se tome en consideración para la determinación que tome este Consejo General.

Sobre el particular, el Punto de Acuerdo Primero, numeral 13, párrafos segundo y tercero de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra indican:

*“Lo anterior, en el entendido de que la asociación solicitante, al dar respuesta al oficio signado por el Director Ejecutivo, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), c), e), f) y g) del numeral 3 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación*

*directa con los establecidos por el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo 35.*

*De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.”*

En razón de lo expuesto, el acta de hechos mencionada, al ser presentada con fecha ocho de marzo de dos mil once, fue exhibida con posterioridad al plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que feneció el día treinta y uno de enero del mismo año, por lo que al ser extemporánea, no puede ser considerada para acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del referido Código.

- 19.** Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva, de fecha nueve de enero de dos mil diez, en cuya página única, punto tres del orden del día, consta a la letra:

*“(…) a fin de que se constituya para organizarnos y buscar la asociación Política Nacional, así mismo para organizar los trámites ante el Instituto Federal Electoral, y solicitar la constitución de la Agrupación Política Nacional”.*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Fortalecimiento Vecinal al Progreso", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

- 20.** Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Mario Berumen Bautista, quien ostentándose como Representante Legal de la Asociación suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Documento original manuscrito, de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, en una foja y en cuya página única, párrafo primero consta a la letra:

*“A quien corresponda:  
Por medio de la presente el suscrito C. Mario Berumen Bautista perteneciente a la Asociación Civil Fortalecimiento Vecinal al Progreso bajo protesta de decir verdad acredito mi personalidad la cual los ciudadanos que al margen firman nos constituimos para formar la Asociación Política Nacional Por el México que soñamos.” (sic)*

Al respecto, el documento citado se encuentra suscrito por el propio C. Mario Berumen Bautista y tres personas más de las cuales no puede desprenderse la voluntad de los miembros de la asociación para otorgar al mencionado ciudadano la representación legal de la misma, aunado a que del referido escrito no se desprende la personalidad que se pretende acreditar.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que **no puede tenerse por acreditada tal personalidad**, de conformidad con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

21. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:*

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

22. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ochenta y cuatro

manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: FORTALECIMIENTO VECINAL AL PROGRESO					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	TOTAL
Campeche	0	30	0	0	30
Chiapas	0	3	0	0	3
Distrito Federal	0	10	0	0	10
Estado de México	0	2	0	0	2
Guerrero	0	1	0	0	1
Jalisco	0	1	0	0	1
Puebla	0	5	0	0	5
San Luis Potosí	0	32	0	0	32
<b>Total</b>	0	84	0	0	84

23. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
24. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en un disco compacto por la

solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que esta autoridad ha velado en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligatorio para el Estado Mexicano a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se

le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
022	3068	2446	221	5293

25. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
022	5293	84	220	4989

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento, las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera consulta electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda consulta con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera consulta buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos

paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012*”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+ I+J+K)
022	4989	63	14	65	17	1	0	491	4338

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

27. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
022	4338	35	4303

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante **no acredita contar con el número mínimo de afiliados** a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

28. Que, como se mencionó en los considerandos 14, segundo párrafo, inciso e); 15, 17 y 18 de la presente resolución, la asociación no presentó, acompañado a su solicitud y dentro del plazo señalado por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, documento que acredite la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, puesto que el mismo fue exhibido con fecha ocho de marzo de dos mil once.

No obstante su extemporaneidad, en atención al principio de exhaustividad, se procede al análisis del acta de hechos, de fecha nueve de noviembre de dos mil diez.

Al respecto, del documento se desprende que el órgano directivo denominado "Comité Ejecutivo Nacional", aprobado por unanimidad de los asistentes, se conformó de acuerdo con lo siguiente:

NOMBRE	CARGO
Mario Berumen Bautista	Presidente
Sandra Olga Rosales Hinojosa	Secretaria General
Alejandro Lomelí Figueroa	Secretario de Comunicación
Lilia Bethsabé Monroy Flores	Secretaria de Acción Femenil
J. Jesús Cortés Bueno	Secretario de Finanzas
José Manuel de los Santos Brito	Oficial Mayor
Sonia Oralía Antonio Escorcía	Secretaria de Organización
María Luisa Martínez Calderón	Secretaria de Acción Electoral

Sin embargo, en el acto participaron únicamente ocho personas, mismas que suscriben el documento y que resultaron electas para ocupar alguno de los cargos mencionados. Por lo que no existe manifestación de la voluntad de los afiliados a la asociación para determinar que las personas enlistadas los representen como su órgano directivo de carácter nacional.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que **no se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional**, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

29. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Campeche	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario
	Manifestación formal de afiliación	A nombre del comodante
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario
	Copia de credencial para votar	A nombre de la comodante
Estado de México	Contrato de Comodato	No se encuentra suscrito por el comodatario
	Copia de credencial para votar	A nombre de la comodante
Hidalgo	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Jalisco	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario
	Credencial para votar	A nombre del comodante
Nayarit	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario
Quintana Roo	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario
	Copia de credencial para votar	A nombre del comodante
San Luis Potosí	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario
Tamaulipas	Contrato de Comodato	No se encuentra suscrito por el comodatario además de que no se especifica el nombre de quien representa a la asociación para tales efectos
	Copia de credencial para votar	A nombre del comodante
Tlaxcala	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre de la asociación pero no se señala el nombre de la persona que suscribe en representación de la misma como comodatario
	Copia de credencial para votar	A nombre del comodante

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en*

*ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*

- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	<b>INFORME DEL PERSONAL DEL IFE</b>
Campeche	Acreditada
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Acreditada
Estado de México	Acreditada
Hidalgo	No Acreditada
Jalisco	Acreditada
Nayarit	No Acreditada
Quintana Roo	No Acreditada
San Luis Potosí	Acreditada
Tamaulipas	Acreditada
Tlaxcala	Acreditada

Respecto a la delegación estatal en Hidalgo, ubicada en calle Sur número 71 1, Manzana A, Lote 7, Colonia Heberto Castillo, Tizayuca, C.P. 43800, ésta no fue acreditada en virtud de que, con fecha primero de marzo de dos mil once, los Vocales Ejecutivo y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, se constituyeron en el domicilio señalado siendo atendidos por la C. Sony Agnny Arriaga Herrera, la cual manifestó no conocer a la comodante pero que tiene entendido que era quien anteriormente rentaba el inmueble, y que el domicilio no tiene ninguna relación con la Asociación de Ciudadanos Fortalecimiento Vecinal al Progreso. En razón de lo anterior, no puede tenerse por acreditado el funcionamiento de la delegación estatal.

En relación con la delegación estatal en Nayarit, ubicada en calle Pedro Moreno número 687, Colonia Aviación, Municipio de Compostela, ésta no fue acreditada en virtud de que, con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado, siendo atendido por la C. Hídalia Palomera Valderrama, quien manifestó ser la dueña del inmueble, que el mismo es usado como casa habitación, que tiene tiempo viviendo en el domicilio y que no ha escuchado nada sobre la Asociación de Ciudadanos Fortalecimiento Vecinal al Progreso y/o Por el México que soñamos, de igual manera manifestó desconocer al C. Mario Berumen Bautista. En razón de lo anterior, no puede tenerse por acreditado el funcionamiento de la delegación estatal.

Por lo que hace a la delegación estatal en Quintana Roo, ubicada en calle Izamal, Manzana 8, Lote 1, Supermanzana 39, casa 49, Fraccionamiento Privanza de la Loma, Benito Juárez, ésta no fue acreditada en virtud de que, con fecha uno de marzo de dos mil once, los Vocales Ejecutivo, Secretario y de Organización Electoral, todos ellos de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del estado de Quintana Roo, se constituyeron en el domicilio señalado, sin encontrar en él a persona alguna, motivo por el cual procedieron a fijar en la puerta principal del inmueble un citatorio en el que se señalaba que se constituirían nuevamente en el domicilio el día dos de marzo de dos mil once, a las once horas con cuarenta minutos. Al día siguiente, nuevamente se apersonaron en el domicilio señalado por la asociación, siendo atendidos por el C. Fernando Córdova Mora quien manifestó ser el propietario del inmueble, no conocer al C. Mario Berumen Bautista y no tener relación alguna el domicilio con la citada Asociación Fortalecimiento Vecinal al Progreso y/o Por el México que Soñamos. En razón de lo anterior, no puede tenerse por acreditado el funcionamiento de la delegación estatal.

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Aloe Manzana 11, Lote 1, Colonia El Manto Iztapalapa, C.P. 09830, Distrito Federal, y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Campeche	Calle Avenida Miguel Alemán número 131, Colonia Guadalupe, San Francisco de Campeche, C.P. 24010
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Calle Aloe, Manzana 11, Lote 1, Colonia El Manto Iztapalapa, C.P. 09830

ENTIDAD	DOMICILIO
Estado de México	Privada Rivapalacios s/n, Colonia San Mateo Tezoquiapan, Chalco, C.P. 56645
Jalisco	Calle Degollado número 72, Colonia Revolución Mexicana, Tecalitlan, C.P. 49900
San Luis Potosí	Calle América del Sur número 650, Colonia Satélite, C.P. 78380
Tamaulipas	Calle Primera Norte 50 Poniente, Colonia las Cumbres, Reynosa
Tlaxcala	Calle Primero de Marzo s/n, Colonia San Juan Tepactepec, Nativitas, C.P. 90710

Por lo que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 30.** Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

*“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:*

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) Estatutos.- Deberán contener:*
  - c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional;*

*c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;*

*c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*

*c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*

*c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

*c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su*

*expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

- 31.** Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Fortalecimiento Vecinal al Progreso”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen con los

requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” y que los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con tales requisitos, tomando como base las consideraciones siguientes:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- La asociación denominada “Fortalecimiento Vecinal al Progreso” establece la obligación de respetar los principios ideológicos que postulan y distinguen a la agrupación política nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- La asociación denominada “Fortalecimiento Vecinal al Progreso” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer: “Por el México que Soñamos”, como la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional.
- Cumple en su totalidad con el inciso c.2) del citado numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan.
- En cuanto al inciso c.3) del mencionado numeral, la asociación cumple parcialmente, en virtud de establecer el procedimiento para la afiliación,

la cual será de forma individual; sin embargo, no señala que ésta será de manera libre; asimismo, contempla los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho de elegir y ser electos para los puestos de Dirección de la agrupación y el derecho a participar en procesos internos de selección de candidatos a los puestos de elección popular; no obstante, no se contempla el derecho a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.

- De lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, se cumple parcialmente, toda vez que se establece la integración del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia y los Comités Directivos Estatales, además señala al Secretario de Finanzas, representante de la Comisión de Finanzas, como el responsable de presentar los informes de ingresos y egresos ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, no se establece la integración de la Asamblea General y la Coordinación de Participación Ciudadana.
- Respecto del inciso c.5) del referido numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, la Secretaría de Finanzas y Administración, los Comités Directivos Estatales, la Coordinación de Participación Ciudadana, la Coordinación de Participación Gremial y la Coordinación de Participación de Discapacitados y Grupos Vulnerables, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación; sin embargo, no contempla la duración en el encargo de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, la Coordinación de Participación Ciudadana, la Coordinación de Participación Gremial y la Coordinación de Participación de Discapacitados y Grupos Vulnerables.
- Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que, si bien señala que la convocatoria a la Asamblea General deberá expedirse por lo menos con veinte días de anticipación, no señala a cual tipo de Asamblea se refiere, si a la

ordinaria o a la extraordinaria. Por su parte, se precisa que el Consejo Nacional podrá ser convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Estatales serán convocadas por el Presidente de Comité Ejecutivo Nacional para los casos de renovación y elección de directivos. Por otro lado, no contempla requisitos, formalidades, plazos para la expedición y medios de divulgación respecto de las convocatorias del resto de sus órganos directivos.

- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, los estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que únicamente se contempla el quórum del Consejo Nacional y no señala el de las Asambleas General y Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, los Comités Directivos Estatales, ni las Coordinaciones.

Respecto al tipo de sesiones que habrán de celebrar, sólo se precisa en cuanto a la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Nacional.

Así mismo, se establecen las mayorías con que se tomarán las resoluciones y acuerdos, sólo del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, sin señalar lo propio para el resto de los órganos.

En cuanto a la Comisión de Honor y Justicia, debe tomarse en consideración que dicho órgano debe ser independiente en sus decisiones, por lo que no puede estar supeditado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien según el artículo 28 del proyecto de estatutos encabezará todos los órganos directivos de la agrupación.

El inciso e) del artículo 33, deberá adecuarse en virtud de que menciona “los recursos financieros públicos otorgados por el IEDF”, toda vez que de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el Instituto Federal Electoral no otorga financiamiento a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

En su artículo 45 se establece la figura de vicepresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, éstos no están contemplados dentro de la

estructura de dicho Comité. Asimismo en sus artículos 71 y 79 se contemplan Comités Municipales y Delegacionales cuando no forman parte de la Integración.

En cuanto a su artículo 85, inciso d), deberá modificarse de conformidad con las reformas electorales vigentes, en virtud de que actualmente no se otorgan prerrogativas a las agrupaciones políticas nacionales.

Por lo que hace al párrafo uno y artículo 1, se establece que la agrupación regirá su actuar conforme al Código Penal, siendo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cuerpo normativo que deberá ser invocado.

Finalmente respecto a los nombres de sus órganos directivos y los integrantes de los mismos, deberán homologarlos en todo el documento.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y dos y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 32.** Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "Por el México que Soñamos" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 33.** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Fortalecimiento Vecinal al Progreso" y con fundamento en los resultados de

los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada **no reúne los requisitos necesarios** para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por los artículos 9° y 35, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".

34. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
35. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
36. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “Fortalecimiento Vecinal al Progreso”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto

Quinto del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*”, en sesión de fecha siete de abril de dos mil once, aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Fortalecimiento Vecinal al Progreso" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación denominada Fortalecimiento Vecinal al Progreso.

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**